



<b>EXPEDIENTE</b>	:	<b>Nº 00011-2025-GG-DPRC/CI</b>
<b>MATERIA</b>	:	<b>Aprobación del “Contrato de Interconexión” así como del “Primer Addendum” y del “Segundo Addendum”</b>
<b>ADMINISTRADOS</b>	:	<b>ANDES MOBILE S.A.C. / AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C.</b>

**VISTOS:**

- (i) El Contrato de Interconexión suscrito el 2 de octubre de 2025 entre América Móvil Perú S.A.C. (en adelante, América Móvil) y Andes Mobile S.A.C. (en adelante, Andes), el “Primer Addendum al Contrato de Interconexión” (en adelante, Primer Addendum) suscrito el 12 de enero de 2026 y el “Segundo Addendum al Contrato de Interconexión” (en adelante, Segundo Addendum) suscrito el 3 de marzo de 2026.
- (ii) El Informe Nº 00071-2026-DPRC/OSIPTEL de la Dirección de Políticas Regulatorias y Competencia, que recomienda aprobar el Contrato de Interconexión, el Primer Addendum y el Segundo Addendum; con la conformidad de la Oficina de Asesoría Jurídica.

**CONSIDERANDO:**

Que, en virtud de lo establecido en el artículo 7 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 013-93-TCC (en adelante, la Ley) y en el artículo 103 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 020-2007-MTC y sus modificatorias (en adelante, TUO del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones), la interconexión de las redes de los servicios públicos de telecomunicaciones entre sí, es de interés público y social y, por tanto, es obligatoria, calificándose como una condición esencial de la concesión;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 106 del TUO del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, los contratos de interconexión deben sujetarse a lo establecido por la Ley, su reglamento, los reglamentos específicos, los planes técnicos fundamentales que forman parte del Plan Nacional de Telecomunicaciones, así como a las disposiciones que dicte el Osiptel;

Que, el Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión (en adelante, TUO de las Normas de Interconexión), aprobado por Resolución de Consejo Directivo Nº 134-2012-CD/OSIPTEL y modificatorias, establece los conceptos básicos de la interconexión de redes y de servicios públicos de telecomunicaciones, así como las normas técnicas, económicas y legales a las cuales deben sujetarse los contratos de interconexión y los pronunciamientos que emita el Osiptel;

Que, el TUO de las Normas de Interconexión, establece que, sin perjuicio de la denominación que las partes le confieran, los acuerdos entre operadores a interconectarse que comprendan compromisos u obligaciones relacionados con la interconexión misma, que posibiliten la comunicación entre los usuarios de ambas



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor  
de Inversión Privada en  
Telecomunicaciones



empresas o que establezcan cargos para el transporte o terminación de llamadas o, en general, cargos de interconexión, constituyen acuerdos de interconexión y deben ser presentados al Osiptel, a efectos de su evaluación y pronunciamiento para que puedan surtir efectos jurídicos;

Que, mediante la Carta DMR-CE-3345-25, recibida el 14 de noviembre de 2025, América Móvil remitió el Contrato de Interconexión señalado en el numeral (i) de la sección de VISTOS;

Que, la Resolución de Gerencia General N° 000479-2025-GG/OSIPTEL (en adelante, Resolución 479), notificada a las partes el 15 de diciembre de 2025, observó el Contrato de Interconexión y otorgó a las partes un plazo de diez (10) días hábiles para incorporar las modificaciones señaladas en la mencionada resolución;

Que, mediante la Carta DMR-CE-3982-25, recibida el 30 de diciembre de 2025, América Móvil solicitó una prórroga de quince (15) días calendario adicionales, con el fin de subsanar las observaciones al Contrato de Interconexión; dicha prórroga fue otorgada mediante la Carta N° 0019-2026-GG/OSIPTEL, notificada el 12 de enero de 2026;

Que, mediante la Carta DMR-CE-244-26, recibida el 20 de enero de 2026, América Móvil presentó el “Primer Addendum Contrato de Interconexión”, suscrito el 12 de enero de 2026, a fin de subsanar las observaciones efectuadas mediante la Resolución 479;

Que, la Resolución de Gerencia General N° 000045-2026-GG/OSIPTEL, notificada a las partes el 11 de febrero de 2026, observó el Primer Addendum y otorgó a las partes un plazo de diez (10) días hábiles para incorporar las modificaciones señaladas;

Que, mediante la Carta DMR-CE-933-26<sup>1</sup>, América Móvil presentó el Segundo Addendum, suscrito el 3 de marzo de 2026, a fin de subsanar las observaciones efectuadas mediante la Resolución N° 000045-2026-GG/OSIPTEL;

Que, de conformidad con los artículos 44, 50 y 55 del TUO de las Normas de Interconexión, se requiere un pronunciamiento favorable por parte de este Organismo, respecto del Contrato de Interconexión, el Primer Addendum y el Segundo Addendum, a fin de que puedan surtir sus efectos jurídicos;

Que, sobre la base de la evaluación realizada por la Dirección de Políticas Regulatorias y Competencia en el informe de Vistos, esta Gerencia General considera que el Segundo Addendum, suscrito el 3 de marzo de 2026, subsana las observaciones formuladas mediante la Resolución de Gerencia General N° 000045-2026-GG/OSIPTEL;

Que, en tal sentido, el Contrato de Interconexión, el Primer Addendum y el Segundo Addendum, celebrados entre las empresas Andes Mobile S.A.C. y América Móvil Perú S.A.C., se adecúan a la normativa vigente en materia de interconexión, correspondiendo su aprobación mediante pronunciamiento expreso de la Gerencia General;

Que, teniendo en cuenta que las partes no han presentado una solicitud de confidencialidad respecto del Contrato de Interconexión, el Primer Addendum y el

<sup>1</sup> Recibida el 9 de marzo de 2026.



PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones



Segundo Addendum y, considerando que la información contenida en estos no constituye información que revele secretos comerciales o la estrategia comercial de las empresas cuya difusión genere perjuicio alguno para las mismas o para el mercado, se dispone la inclusión automática de dichos documentos en su integridad en el Registro de Contratos de Interconexión, conforme al artículo 64 del TUO de las Normas de Interconexión;

Que, en aplicación de las atribuciones que corresponden a esta Gerencia General, en virtud de lo establecido en el numeral 137.2 del artículo 137 del TUO de las Normas de Interconexión;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aprobar el “Contrato de Interconexión” suscrito el 2 de octubre de 2025, así como el “Primer Addendum” de fecha 12 de enero de 2026 y el “Segundo Addendum” suscrito el 3 de marzo de 2026, celebrados entre las empresas Andes Mobile S.A.C. y América Móvil Perú S.A.C.

**Artículo 2.-** Disponer que la Oficina de Administración y Finanzas notifique a Andes Mobile S.A.C. y América Móvil Perú S.A.C. la presente resolución, así como el Informe N° 00071-2026-DPRC/OSIPTEL.

**Artículo 3.-** Encargar a la Oficina de Comunicaciones y Relaciones Institucionales la inclusión en el Registro de Contratos de Interconexión y la publicación en la sede digital del Osiptel (<https://www.gob.pe/osiptel>) del Contrato de Interconexión suscrito el 2 de octubre de 2025, así como del “Primer Addendum” del 12 de enero de 2026 y del “Segundo Addendum” del 3 de marzo de 2026, junto con la presente resolución y el Informe N° 00071-2026-DPRC/OSIPTEL, conforme al siguiente detalle:

N° de Resolución que aprueba el “Contrato de Interconexión” suscrito el 2 de octubre de 2025, el “Primer Addendum al Contrato de Interconexión” suscrito el 12 de enero de 2026 y el “Segundo Addendum al Contrato de Interconexión” suscrito el 3 de marzo de 2026, entre las empresas Andes Mobile S.A.C. y América Móvil Perú S.A.C.
Resolución N° .....-2026-GG/OSIPTEL
<b>Empresas:</b>
Andes Mobile S.A.C. y América Móvil Perú S.A.C.
<b>Detalle:</b>
“Contrato de Interconexión” suscrito el 2 de octubre de 2025, el “Primer Addendum al Contrato de Interconexión” suscrito el 12 de enero de 2026 y el “Segundo Addendum al Contrato de Interconexión” suscrito el 3 de marzo de 2026, que subsanan las observaciones contenidas en la Resolución de Gerencia General N° 000479-2025-GG/OSIPTEL del 12 de diciembre de 2025 y la Resolución de Gerencia General N° 000045-2026-GG/OSIPTEL del 10 de febrero de 2026.

Regístrese y comuníquese,

JOHNNY ANALBERTO MARCHAN PEÑA  
GERENTE GENERAL  
GERENCIA GENERAL

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de  
Reglamento la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados  
Digitales, y sus modificatorias. La integridad del documento  
y la autenticidad de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en:  
<https://apbs.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>